



RESOLUCIÓN N°...633...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de julio de 2026.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SERIE A - SENAVE N°s 0045502/26 y 0045481/26, de fecha 20 y 23 de febrero de 2026; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 997/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 121/2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes relacionados con el decomiso de productos vegetales por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentra documentado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 270/2026 y en las Actas de Fiscalización SERIE A - SENAVE N°s 0045502/26 y 0045481/26, de fechas 20 y 23 de febrero de 2026.

Que, según consta en el Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0045502, de fecha 20 de febrero de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, en forma conjunta con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el Local N° 45 del Bloque A, ubicado en el predio del Mercado Central de Abasto, sito en la Av. Defensores del Chaco c/ Chaco Calle Pycasú, donde fueron recibidos por el señor Ignacio Pineda, con C.I. N° 3.571.310. En el marco de la fiscalización, se verificó la existencia de doscientas tres (203) cajas de madera que contenían tomates de aparente origen extranjero – constatándose que la mercadería carecía de la correspondiente autorización de importación, de la documentación que acreditara su ingreso legal al territorio nacional, del certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen. En consecuencia, se dispuso el decomiso de la mercadería y su traslado al depósito GICAL, bajo custodia de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a los efectos de su disposición final conforme al procedimiento legal aplicable.

Que, posteriormente, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045481 de fecha 23 de febrero de 2026, en la misma fecha, los técnicos acudieron a un depósito, ubicado en la ruta Transchaco km 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para extraer dos



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 633-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

(2) cajas de tomate como muestras para el análisis laboratorial; por lo tanto, el remanente de la carga quedó bajo custodia de la DNIT.

Que, a fs. 05 al 07 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 270, de fecha 20 de febrero de 2026, de la cual se desprende que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con personal del Departamento de Delitos Económicos y funcionarios técnicos del SENAVE, llevaron a cabo un procedimiento de intervención en el Bloque A - Local del Mercado Central de Abasto, ubicado en Avda. Defensores del Chaco c/ Pycasu, donde procedieron a la incautación de doscientas tres (203) cajas de tomates de 20 kg c/u aproximadamente de procedencia extranjera, en razón de que las mismas carecían de la documentación legal exigida por la normativa vigente. Asimismo, se dejó constancia de que las mercaderías incautadas fueron posteriormente trasladadas al depósito de la DNIT ubicado en la ruta Transchaco km 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso para su resguardo y custodia.

Que, a fs. 09 al 15 de autos, obra los comprobantes de recepción de las muestras del producto decomisado para su análisis laboratorial; y, a fs. 12 y 13, obran los resultados de sanidad vegetal, residuos de plaguicidas y micotoxinas, de los cuales se desprende que no se detectó la presencia de residuos que excedan los Límites Máximos Permitidos (LMP) establecidos por la normativa vigente.

Que, a fs. 22 de autos, obra la Nota DAJ N° 32, de fecha 05 de mayo de 2026, por la cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección del Mercado de Abasto de Asunción (DAMA) la remisión de los datos de identificación del permisionario del Local N° 45, Bloque A, del Mercado Central de Abasto de Asunción, consistentes en nombre y apellido, número de cédula de identidad y domicilio real o particular, a los efectos de su correcta individualización dentro del presente procedimiento administrativo.

Que, a fs. 23 y 24 de autos, obra la Nota N° 23 de fecha 22 de mayo de 2026, por la cual la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción informó que el Local N° 45 – Bloque A, corresponde a la firma HORTI FRUT JAPON S.A., con RUC N° 8006857-8, desde el 16 de abril del año 2024, la firma se dedica al rubro de frutihortícola.

Que, a fs. 25 y 26 de autos, obran los reportes extraídos del portal oficial del SENAVE de las consultas informáticas realizadas se corroboró que la firma HORTI FRUT JAPÓN S.A., con RUC N° 8006857-8, no se encuentra inscrita como importadora de productos vegetales, como así tampoco registra depósitos habilitados a su nombre para el almacenamiento de dichas mercaderías.



Miguel Caballero
Subsecretario General





RESOLUCIÓN N° 633-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: ...d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso...”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 633-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, dispone:

Artículo 4°.- “De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.



Miguel Caballero
Secretario General





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 633.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para Productos y subproductos de origen vegetal”*, dispone:

Artículo 4°.- *“DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

Que, el análisis de las actuaciones administrativas y las pruebas acumuladas en autos permiten delimitar con precisión la adecuación típica de las conductas por acción y omisión investigadas frente a las normativas fitosanitarias que rigen el territorio nacional.

Que, en primer término, de conformidad con el régimen legal establecido en la Ley N° 123/91, el ingreso, almacenamiento y comercialización de productos vegetales en el país se encuentra estrictamente regulado bajo un sistema de autorizaciones previas e intransferibles.

Que, por su parte, el artículo 14 de la citada ley determina de manera taxativa la obligatoriedad de contar con una autorización fitosanitaria previa emitida por el SENAVE, en concordancia con el artículo 17, el cual exige el Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país exportador.

Que, en el presente caso, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045502/2026 (Fs. 06), constituye un instrumento público con pleno valor probatorio que documenta el hallazgo de un lote de doscientas tres (203) cajas de madera que contenían tomates en el Local N° 45 – Bloque A del Mercado Central de Abasto. Dichas mercaderías carecían



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. De Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 633-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

por completo de los documentos que avalaran su autorización de importación, la sanidad y el correspondiente permiso de ingreso al territorio nacional.

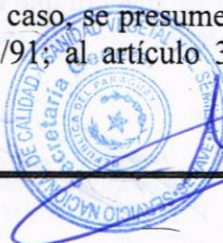
Que, por otra parte, si bien en el momento de la intervención ningún encargado del establecimiento proporcionó los datos relativos a la identidad del responsable del local, dicha circunstancia fáctica no interrumpe ni menoscaba la atribución de responsabilidad administrativa. En efecto, en virtud del Principio de Verdad Material (Art. 76 de la Ley N° 6715/2021) y mediante el informe oficial remitido por la Dirección del Mercado de Abasto de Asunción (DAMA), fs. 23, se identificó de forma fehaciente a la firma HORTI FRUT JAPÓN S.A., con RUC N° 8006857-8, permissionaria del local Local N° 45 – Bloque A al momento del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que sean determinadas durante la sustanciación del sumario.

Que, en segundo término, una vez determinada la vinculación jurídica de la firma HORTI FRUT JAPÓN S.A., con RUC N° 8006857-8, con el local fiscalizado, la relevancia de la presunta omisión documental se evidencia asimismo al contrastar su perfil ante los Reportes Oficiales del SENAVE (fs. 25 y 26). De dichas consultas informáticas se constató fehacientemente que la citada firma no se encuentra inscrita en el registro de importadores de la institución, como así tampoco posee depósitos autorizados o habilitados por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAIO).

Que, de manera preliminar y sin perjuicio de los resultados del sumario administrativo, los hechos descriptos serían susceptibles de subsumirse en las disposiciones que regulan la importación, el ingreso, el registro del importador y la habilitación de depósitos de productos vegetales.

Que, es imperativo señalar que los resultados laborales de fs. 11 y 15—si bien determinan que las muestras biológicas se mantuvieron dentro de los Límites Máximos Permitidos de residuos químicos— no convalidan ni subsanan la ilegalidad de la tenencia. Esto debido a que la infracción administrativa fitosanitaria es de naturaleza formal y de peligro abstracto; por lo tanto, la ausencia del nexo de trazabilidad (AFIDI, Certificado Fitosanitario y Permiso de Importación) podría configurar una infracción administrativa atribuible al locatario, independientemente de la inocuidad material del producto.

Que, ante los hechos descriptos, las pruebas agregadas en el expediente y la normativa aplicable al caso, se presume la comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al artículo 4° de la





RESOLUCIÓN N° ⁶³³.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Resolución SENAVE N° 753/2022; y al punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, por parte de la firma HORTI FRUT JAPÓN S.A.

Que, por lo expuesto, y en salvaguarda del debido proceso, corresponde que la máxima autoridad institucional, en ejercicio de su potestad sancionadora, disponga por resolución la instrucción de un sumario administrativo. Ello tendrá como fin que el presunto infractor ejerza su derecho a la defensa en la etapa procesal pertinente, y que el juez designado investigue los hechos y las responsabilidades relacionadas con la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización (AFIDI), el certificado fitosanitario, el permiso de importación, las etiquetas codificadas, el registro de importador y la habilitación del depósito ante el SENAVE.

Que, por último, es necesario señalar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos; por tal razón, la apertura de esta etapa investigativa no causa gravámenes irreparables al afectado en este estadio procesal.

Que, por Providencia DGAJ N° 1163/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 997/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario a la firma **HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8, en su carácter permisionario del Local N° 45 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de Asunción**, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”; y artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N°...633-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **HORTI FRUT JAPÓN S.A., CON RUC N° 8006857-8**, en su carácter permisionaria del Local N° 45 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de Asunción, ubicado en la avenida Defensores del Chaco c/ Pycasu, a fin de investigar la presunta responsabilidad administrativa respecto de la tenencia, almacenamiento y/o comercialización de productos vegetales de aparente origen extranjero sin la documentación fitosanitaria y registral exigida, hechos susceptibles de constituir infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”; y artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo la firma sumariada constituir domicilio procesal en la Capital de la República y denunciar una dirección válida de correo electrónico para la tramitación del proceso y la práctica de las notificaciones y demás diligencias.

Artículo 4°.- REMITIR copias autenticadas de la presente resolución y de los antecedentes pertinentes a la Unidad Penal N° 2, Especializada en la Lucha contra la Propiedad Intelectual y el Contrabando, a cargo de la Agente Fiscal Abg. Myriam Rodríguez Quiñónez, en el marco de la Causa N° 86/2026, para su conocimiento y consideración.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.



RS/mc/cg/rp



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE